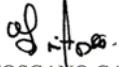




RAD: E.S. NO. 081374089001-2023-00136  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS SOCIALES - COOPRESOL  
EJECUTADAS: ELEIDA COAVAS CERMEÑO

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el seis (06) de octubre de 2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.  
Campo de la Cruz, 26 de octubre de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la COOPERATIVA COOPRESOL - a través de su Representante legal y endosatario Sr. Alberto Velásquez Rojas contra la señora ELEIDA COAVAS CERMEÑO.

Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. y 1.600 del C.C.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS SOCIALES - COOPRESOL - contra la Señora ELEIDA COAVAS CERMEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.013.655, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Letra de Cambio No. 01

- Por concepto de capital por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 4.500.000, oo M/L.), en virtud de lo pactado en la letra de cambio relacionada anteriormente.



- Por concepto de interés corrientes desde el 16 de julio de 2014 al 15 de febrero del 2015 y moratorios desde el 16 de febrero del 2015, hasta el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

3.-Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

4.-Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

5.-Atendiendo lo expresado por la parte ejecutante en el libelo, se ordenará emplazar a la demandada ELEIDA COAVA CERMEÑO dentro del referenciado, para que comparezcan dentro del término legal (15 días), y se notifique del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de octubre del 2023. Artículo 293 del C.G. Del P. El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P., modificado por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en su artículo 10, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, dicha información se insertará en el Registro Nacional de Emplazados; surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

6.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

7.-Tener al señor Alberto Velásquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.744.836, quien actúa en causa propia en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Prestamos Sociales - COOPRESOL y endosatario identificada con el Nit. No. 900.329.006-2, según lo contemplado en el certificado la Cámara de Comercio, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 075 del 2023, fijado en el microsito de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cd6b643c779c9bb8e08f7688140c2162ad98ad39bc96fb8575d09035f1c812**

Documento generado en 26/10/2023 03:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**